JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2023-00145-00**
Demandante (s):	**JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO**
Demandado (s):	**LIDYS GABRIELA PÁEZ VILLADIEGO**
	ROBERTO ENRIQUE PÁEZ VILLADIEGO
	YONI RAFAEL PÁEZ VILLADIEGO
	CARLOS MANUEL PÁEZ VILLADIEGO
	ALIRIO ALFONSO PÁEZ VILLADIEGO
	MARTHA EUGENIA PÁEZ VILLADIEGO
	JORGE EMILIO PÁEZ VILLADIEGO

Parte demandante es abogado y actúa en causa propia doctor JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO C.C. 7.378.515 T.P. N° 211.183

Vista la demanda, el despacho observa que la dirección electrónica de los demandados es la misma, incumpliéndose lo señalado en el numeral [1]10° del artículo 82 del C.G.P., pues al revisar esta agencia civil el libelo incoatorio, específicamente en el acápite de notificaciones, se verifica que se indicó la misma dirección de notificación para cada uno de los demandados, cuando esta debe ser individualizada para cada una de ellos, teniendo en cuenta que los abonos de celulares y cuentas electrónicas son personales.

Asimismo, se verifica que no se cumple con lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

> *Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. (…)*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)*

Lo anterior, en virtud de que no se indica la forma en como obtuvo la dirección de notificaciones de los demandados dentro de este asunto.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., la presente demanda se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden dentro del término de cinco (5) días.

---

[1] **Artículo 82.** ***Requisitos de la demanda.*** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(…)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA de JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO contra JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO, LIDYS GABRIELA PÁEZ VILLADIEGO, ROBERTO ENRIQUE PÁEZ VILLADIEGO, YONI RAFAEL PÁEZ VILLADIEGO, CARLOS MANUEL PÁEZ VILLADIEGO, ALIRIO ALFONSO PÁEZ VILLADIEGO, MARTHA EUGENIA PÁEZ VILLADIEGO y JORGE EMILIO PÁEZ VILLADIEGO, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1696508

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **7378515**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	211183	24/01/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **noviembre** de **2023**.